

Partida	
44.11	(Nueva estructura.)
	— tableros duros:
	— — en bruto:
44.11.10.1	— — — de maderas ordinarias.
44.11.10.9	— — — de las demás maderas.
	— — — trabajados:
44.11.20.1	— — — de maderas ordinarias.
44.11.20.9	— — — de las demás maderas.
	— tableros blandos:
	— — en bruto:
44.11.30.1	— — — de maderas ordinarias.
44.11.30.9	— — — de las demás maderas.
	— — trabajados:
44.11.90.1	— — — de maderas ordinarias.
44.11.90.9	— — — de las demás maderas.
	(Se suprimen las claves: 44.11.10, 44.11.20, 44.11.30 y 44.11.90.)
44.13	(Nueva estructura.)
	— tablas y frisos para entarimados:
44.13.10.1	— — de maderas ordinarias.
44.13.10.9	— — de las demás maderas.
	— los demás:
44.13.30	— — de coníferas.
	— — los demás:
44.13.50.1	— — — de maderas ordinarias.
44.13.50.9	— — — de las demás maderas.
	(Se suprimen las claves: 44.13.10 y 44.13.50.)
44.14.A II	Las demás:
44.14.30.2	— de maderas ordinarias.
44.14.30.9	— de las demás maderas.
44.14.B	(Incluir a continuación de la clave 44.14.55):
	— las demás, de un espesor:
	— — igual o inferior a 1 mm.:
44.14.61.1	— — — de maderas ordinarias.
44.14.61.9	— — — de las demás maderas.
	— — las demás:
44.14.65.1	— — — de maderas ordinarias.
44.14.65.9	— — — de las demás maderas.
	(Se suprimen las claves 44.14.61 y 44.14.65.)
	CAPITULO 71
71.15.B I a)	Collares, pulseras y otras manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas simplemente enfiladas, sin dispositivos de cierre ni otros accesorios:
71.15.21.1	— de piedras preciosas.
71.15.21.2	— de piedras semipreciosas.
	b) Las demás:
71.15.25.1	— de piedras preciosas.
71.15.25.2	— de piedras semipreciosas.
	(Se suprimen las claves 71.15.21 y 71.15.25.)
	CAPITULO 73
73.11.A III	Simplemente obtenidos o acabados en frío:
	— a partir de desbastes en rollos para chapas, de planos universales, de flejes o de chapas:
73.11.31.1	— — de hierro o acero no especial.
73.11.31.9	— — los demás.
	— los demás:
73.11.39.1	— — de hierro o acero no especial.
73.11.39.9	— — los demás.
	(Se suprimen las claves 73.11.31 y 73.11.39.)

Partida	
73.21	(Añadir entre las claves 73.21.80.1 y 73.21.80.9.)
73.21.80.2	— columna para alumbrado público exterior, brazo para farolas de alumbrado público exterior.
73.40.A	De fundición:
	— de fundición no maleable:
	— — artículos para canalizaciones:
73.40.12.1	— — — tapas de registro y rejillas de desagüe.
73.40.12.9	— — — los demás.
	— — los demás:
73.40.15	— — — en bruto.
73.40.17	— — — trabajados.
	— de fundición maleable:
73.40.21	— — en bruto.
	— — trabajados:
73.40.25.1	— — — tapas de registro para canalizaciones y rejillas de desagüe.
73.40.25.9	— — — los demás.
	(Se suprimen las claves 73.40.12 y 73.40.25.)
	CAPITULO 84
84.26	Cambio de texto:
84.26.90	Dice: «las demás», debe decir: «partes y piezas sueltas».
	CAPITULO 89
89.01.B.I a) 2	La estructura correcta de la partida es la siguiente:
	2. los demás:
89.01.70	— de vela.
89.01.73.2	— los demás.
	CAPITULO 94
94.01.B II a) 4	(Nueva estructura.)
94.01.70.1	— sillas y otros asientos.
	— partes de sillas y otros asientos:
94.01.91.2	— — para vehículos automóviles.
94.01.99.7	— — patas de bancos para jardines.
94.01.99.3	— — las demás.

Segundo.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28322 ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se incluyen en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los Agentes de la Propiedad Industrial que trabajan por cuenta propia y figuran adscritos al correspondiente Colegio Profesional.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º párrafo último del Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, por el que se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia

o Autónomos, la Junta General del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial ha solicitado formalmente la incorporación de los Agentes de la Propiedad Industrial al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y, considerando que en aquellos concurren los requisitos señalados en el mencionado Real Decreto se estima procedente incluirlos en el aludido Régimen Especial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Acción Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedarán comprendidos con carácter obligatorio en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, regulado por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, los Agentes de la Propiedad Industrial que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente mencionadas.

Art. 2.º Los períodos mínimos de cotización exigidos para causar derecho a las distintas prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta

Propia o Autónomos se aplicarán progresivamente, según la forma prevista en el número 2 del artículo 30 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, según la redacción dada al mismo por el de 19 de octubre de 1972.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a las Direcciones Generales de Acción Social y de Régimen Económico de la Seguridad Social para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, resuelvan cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales de Acción Social y de Régimen Económico de la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28323

ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se integra a don Antonio Sevillano Fernández en la Escala Técnica del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria 4.ª, 3, del Estatuto de Personal al Servicio de Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, dispuso que quienes perteneciendo a Organismos autónomos suprimidos no vieran reguada su situación por dicho Estatuto serían clasificados por la Comisión Liquidadora de Organismos, de conformidad con los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del mismo Estatuto, integrándose de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuatro de la misma disposición transitoria cuarta en el Cuerpo a extinguir del personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, si reuniesen los requisitos señalados en el apartado a) de la disposición transitoria primera.

Vista la Orden de esta Presidencia de 30 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid que dispuso que don Antonio Sevillano Fernández tiene derecho a ser clasificado como funcionario.

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Integrar en la Escala Técnica del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, a don Antonio Sevillano Fernández, nacido el 19 de septiembre de 1932, asignándole como número de inscripción en el Registro de Personal AS1PG045 y destino en el Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.

Segundo.—Los efectos económicos de la presente integración se retrotraerán al 1 de enero de 1974.

Tercero.—Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán las oportunas credenciales, que serán remitidas a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo consignarse por dicho Centro directivo en dichos títulos las diligencias oportunas confirmando el destino que el señor Sevillano Fernández viniera desempeñando en propiedad, sin perjuicio de que pueda serle concedido otro destino, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios del Estado.

La Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia expedirá los certificados de servicios prestados en propiedad según el modelo anexo III de Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, cerrados al 31 de diciembre de 1973 y remitiéndolos, una vez intervenidos, a la Dirección General de la Función Pública, quien formalizará las liquidaciones de sueldo y trienios que correspondan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

28324

ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Justicia del Teniente Coronel honorario de Ingenieros don Lorenzo Velayos Pérez-Cardenal.

Excmo. Sres.: Vista la instancia formulada por el Teniente Coronel honorario de Ingenieros don Lorenzo Velayos Pérez-Cardenal, en situación de reserva activa y en la actualidad destinado en el Ministerio de Justicia —Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo primero, apartado 4.º, de la disposición final segunda de la Ley 20/1981, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165), y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Jefe, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y Justicia.

28325

ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Educación y Ciencia del Coronel honorario de Artillería retirado don Antonio Hernández-Pizarro Pascual.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 17 de diciembre de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Educación y Ciencia —Delegación Provincial de Pontevedra—, el Coronel honorario de Artillería retirado don Antonio Hernández-Pizarro Pascual, que fue destinado por Orden de 9 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 278).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.